

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 12 de septiembre de 2005, por la que se modifica la de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer.

Mediante la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 29 de octubre de 2001 se creó la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, actuando bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Estadística de la citada Consejería.

No obstante, el Decreto 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías adscribe el Instituto Andaluz de la Mujer a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Este cambio de adscripción, unido a la conveniencia de hacer depender la Unidad de Estadística, cuyas funciones tienen carácter horizontal, del Servicio de Coordinación del Instituto Andaluz de la Mujer, así como de que estén representadas todas las áreas del Organismo en su Unidad de Estadística, constituyen las razones que motivan la presente modificación de la citada Orden de 29 de octubre de 2001, en cuanto a la composición de la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, y a la supervisión que venía siendo ejercida por la Consejería de Presidencia.

En su virtud, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer.

Se modifica la Orden de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, en los términos que a continuación se expresan:

1. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, dependiendo funcionalmente del Servicio de Coordinación de dicho Organismo, como responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía, actuando bajo la coordinación y supervisión de la unidad estadística de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.»

2. El artículo 2 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 2. La Unidad Estadística estará constituida por los siguientes puestos de trabajo:

- Jefatura del Servicio de Coordinación.
- Jefatura del Departamento de Estudios.
- Una persona adscrita al Gabinete de Estudios y Programas.
- Una persona adscrita al Servicio de Formación y Empleo.
- Auxiliar Administrativo.»

3. El primer párrafo del apartado 2 de artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4. 2. A este fin, el Servicio de Coordinación representará al Instituto Andaluz de la Mujer ante los órganos de dirección y participación del Instituto de Estadística de Andalucía. Asimismo, someterá periódicamente a la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer las líneas de actuación y desarrollo de los proyectos y actuaciones estadísticas y, en particular:»

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 2005

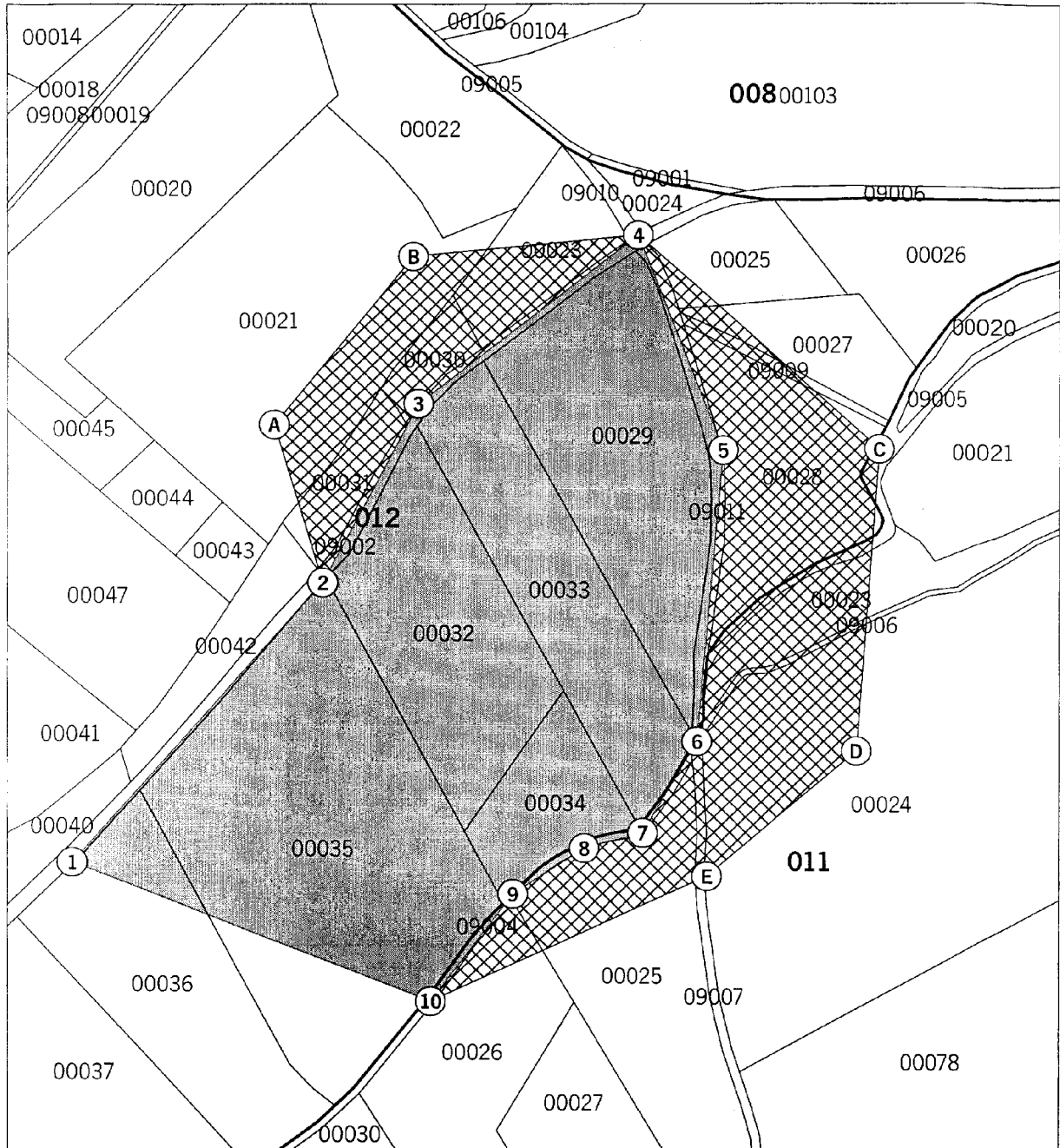
MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores del Decreto 163/2005, de 5 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Fuente Alamo, en Puente Genil (Córdoba) (BOJA núm. 144, 26.7.2005).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 144, de 26 de julio de 2005, página número 61, plano de Delimitación del Bien y entorno distinto al aprobado en el Decreto 163/2005, de 5 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Fuente Alamo, en Puente Genil (Córdoba), se procede a la publicación del plano correcto.

Sevilla, 19 de agosto de 2005



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

Declaración de Bien de Interés Cultural

Villa Romana de Fuente Álamo



Provincia: Córdoba
Municipios: Puente Genil

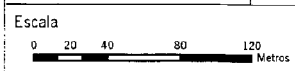
Fecha: 17/05/2005

Título del plano:
Delimitación del Bien y entorno

Categoría:
Zona Arqueológica

Cartografía base: Cartografía catastral rústica digital. Córdoba, Puente Genil (14056). Dirección General de Catastro. 2003

-  Delimitación del Bien
-  Delimitación del entorno



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Iznaloz a Guadix o de Venta Tejada», en su totalidad, en el término municipal de Fonelas, provincia de Granada (V.P. 79/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Iznaloz a Guadix o de Venta Tejada», en su totalidad, en el término municipal de Fonelas (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Iznaloz a Guadix o de Venta Tejada», en el término municipal de Fonelas, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1968, BOE de 18 de diciembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Iznaloz a Guadix o de Venta Tejada», en su totalidad, en el término municipal de Fonelas, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 116, de fecha 23 de mayo de 2003.

En dicho acto de deslinde se recogieron manifestaciones por parte de los siguientes asistentes:

1. Don José Jiménez Andújar.
2. Don Francisco Martínez Martínez.
3. Don José Martínez Jiménez.
4. Don José Francisco Sánchez.
5. Don Juan Antonio García Olmos.

Las manifestaciones por ellos formuladas serán convenientemente informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 157, de fecha 17 de agosto de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Antonio Segura Villegas.
2. Don Miguel Requena Sierra.
3. Don Manuel, doña Inmaculada, doña Antonia Lucía y doña Salomé Quesada Martínez.
4. Don Vicente Fernández Fernández.
5. Don Juan Antonio García Olmos.
6. Don Francisco Sánchez Casas.
7. Don Leandro Ocón Leyva.
8. Don Manuel Muriel Muñoz.
9. Don Teófilo García Buendía.
10. Don Antonio José Cabrera Marcos.

11. Don Jaime Muriel Muñoz, don Leandro Ocón Leyva, don Antonio Cabrera Ruz, don Francisco Sánchez Casas, don Vicente Fernández Fernández, don Antonio Segura Villegas, don Miguel Requena Sierra, don Juan Antonio García Olmos, don José Martínez Jiménez, don Manuel Quesada Martínez, doña M.^a Inmaculada Quesada Martínez, doña Antonia Lucía Quesada Martínez, doña Salomé Quesada Martínez, don Manuel Quesada García y don Justo Garrido Arredondo.

12. Don Antonio García Buendía.

13. Don José Ramón Lacasa Marañón, en representación de la entidad mercantil Agrícolas del Genil, S.L.

14. Don Manuel Quesada Martínez, doña Inmaculada Quesada Martínez, doña Antonia Lucía Quesada Martínez, doña Salomé Quesada Martínez, don Manuel Muriel Muñoz, don Miguel Requena Sierra, don Leandro Ocón Leyva, doña M.^a Cabrera Marcos, don Francisco Sánchez Casas, don José Martínez Jiménez, don Antonio Segura Villegas, don Juan A. García Olmos.

Las alegaciones por ellos formuladas serán convenientemente informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 27 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Iznaloz a Guadix o de Venta de Tejada», en el término municipal de Fonelas (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1968, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Don José Jiménez Andújar, en representación de su madre, doña Trinidad Andújar Moreno, manifiesta que las parcelas colindantes números 8, 10, 14, 15 y 18 pertenecen a su madre y a su tío y fueron vendidas por el IRYDA, por lo que deben respetarse y no considerarse intrusión. A este respecto se ha de manifestar que tras estudiar detenidamente la documentación y los planos relativos a la venta por el IRYDA de las parcelas de la finca Mesina, se han elaborado planos de deslinde en donde se respeta la superficie de dichas parcelas tal y como en su día se vendieron. Por tanto, se estima la alegación.

2. Don Francisco Martínez Martínez, manifiesta que compró su propiedad en el año 1985 y que lindaba con el camino,